

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

**CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)**

**Teléfono Presidencia: 02473 – 430889**

**Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894**

**E-mail: *hcdcolonba@yahoo.com.ar***

***“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-***

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA NUMERO 3470**

**ARTÍCULO 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio de cesión de uso entre la Municipalidad de Colón y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) –que se incorpora a la presente como Anexo I- mediante el que la Municipalidad da en cesión de uso gratuito un terreno ubicado en calle 52 entre Bvard. 17 y calle 18 de esta ciudad de Colón y que forma parte de la manzana que ocupa el Palacio Municipal; y un terreno sito en calle Moreno entre San Isidro Labrador y Mari D Abreu de la localidad de Villa Manuel Pomar (El Arbolito) de este Partido de Colón, cuya titularidad de dominio corresponde en ambos casos a la Municipalidad, y cuyas coordenadas georeferenciadas serán proporcionadas por autoridad de aplicación que designe el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 2:** La cesión indicada en el Artículo 1º tiene por objeto la instalación de un Nodo de equipamiento de telecomunicaciones en cada terreno para la conexión con la red troncal de fibra óptica y el desarrollo de la capilaridad necesaria para cubrir la demanda en el territorio de la ciudad de Colón y localidades del Partido, en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, Plan Federal de Fibra Optica. La superficie, limite perimetral y demás características correspondientes a la parte material de los terrenos objeto de cesión, serán determinadas al momento del replanteo final de obra, tal lo establecido en la Cláusula primera del Convenio aludido en el Artículo 1º.-----

**ARTICULO 3º:** Dejase establecido que –tal como lo disponen las cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio que se autoriza a celebrar mediante el Artículo 1º, si uno o ambos terrenos objeto de este Contrato no resultara/n viable/s para la instalación del NODO, la Municipalidad de Colón deberá proponer una localización alternativa de terreno/s que resultare/n técnicamente apto/s para los fines descriptos, quedando sin efecto de manera parcial o total lo dispuesto mediante el Artículo 1º, debiendo señalarse oportunamente los terrenos afectados como sustitución de los indicados Ut supra.-----

**ARTICULO 4º:** De Forma.-----

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN SESION ORDINARIA.-----**

**EXPEDIENTE N° 6883.-**

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Julio Alberto Bauer*  
Secretario

*Claudia A. Zaniboni*

Secretaria  
Municipalidad de Colón (B)



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Pablo Gabriel Pino*  
Presidente

29/5/15 11/16

**CONVENIO DE CESION DE USO**

**RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA**

Entre la **EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante "AR-SAT" y/o la "CESIONARIA", representada en este acto por el Ing. Matías Bianchi Villelli, en su carácter de presidente del Directorio, por una parte; y por otra, \_\_\_\_\_, en adelante la "CEDENTE", representada en este acto por el Señor \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_; también en adelante y en forma conjunta las "PARTES".

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin fortalecer la inclusión digital en la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.552 de fecha 21 de octubre de 2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", en adelante "ARGENTINA CONECTADA", el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de la telecomunicación; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones, la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia.

Que el decreto mencionado precedentemente, en su artículo 7°, declaró de interés público la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA, en adelante "REFEFO", que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE

SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – AR-SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin.

Que la REFEFO prevé el desarrollo de más de 55.000 kilómetros de fibra óptica, y su infraestructura permitirá brindar conectividad de alta capacidad a la Administración Pública en sus distintos niveles, como así también a escuelas, bibliotecas, centros de salud, seguridad, entre otros.

Que dicho despliegue comprenderá redes troncales, provinciales y metropolitanas y la capilaridad suficiente para llevar la fibra a cada ciudad del territorio Nacional, a cuyo efecto se requerirá la instalación de equipamiento de telecomunicaciones a lo largo del trayecto de la fibra óptica, en adelante los "NODOS".

Que a los fines de dicha implementación resulta indispensable disponer de los terrenos donde se instalaran los mismos.

Que atento los estudios preliminares efectuados por los organismos técnicos competentes a los fines de la instalación de los NODOS, y considerando los tiempos de ejecución del proyecto, se concluye que el predio cuya titularidad detenta la CEDENTE cumple con los requisitos necesarios para tal fin.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO DE CESION DE USO, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La CEDENTE confiere a AR-SAT, y esta así lo acepta, la CESIÓN DE USO gratuita de la parte material necesaria (superficie, altura y profundidad) del terreno con Domicilio en ..... presenta la titularidad de dominio de la primera, cuya nomenclatura catastral y demás datos registrales de dominio surgen de la documentación que se ajunta como ANEXO al presente, con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la instalación del NODO para la REFEFO de AR-SAT.

La superficie, limite perimetral y demás características correspondientes a la parte material del terreno objeto de cesión, serán establecidas al momento del replanteo final de obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La CEDENTE autoriza expresamente a AR-SAT a ceder o transferir total o parcialmente la instalación del NODO, siempre en cumplimiento de los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA, ap. a). A los fines previstos en el presente, la CEDENTE se compromete a permitir el libre acceso del personal y contratistas de AR-SAT al predio cuyo uso se autoriza y facilitar la realización de las tareas necesarias a tal efecto.

Asimismo la CEDENTE se obliga a permitir que la CESIONARIA y/o sus contratistas, realicen en el predio las tareas pertinentes con el objeto de construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer de todo lo necesario para la instalación del NODO.

**CLÁUSULA TERCERA:** A los fines emergentes del presente CONVENIO, la CEDENTE declara y garantiza que cualquier desarrollo, actual o futuro, que se pudiera realizar en el predio, no afectara la instalación del NODO, así como su normal funcionamiento una vez operativo.

**CLÁUSULA CUARTA:** Si con posterioridad a la firma del CONVENIO, el terreno objeto del presente contrato, no resultara viable para la instalación del NODO, AR-SAT notificará mediante nota al domicilio constituido por la CEDENTE.

**CLÁUSULA QUINTA:** La CEDENTE podrá solicitar mediante nota a AR-SAT, el análisis de una localización alternativa por parte de los organismos técnicos competentes mediante el envío de las coordenadas geo referenciadas al domicilio constituido en este instrumento. Dicha nota, asimismo, deberá contener para el caso de que el terreno propuesto sea apto, una autorización para AR-SAT, y/o quien esta designe a ejecutar las obras conducentes a la instalación del NODO en dicho predio. Finalmente, cumplidas estas instancias, esto es, la propuesta de la contraparte y la aptitud técnica del terreno, se procederá a lo establecido en la cláusula siguiente, a fin de formalizar la modificación propuesta.

**CLÁUSULA SEXTA:** A tal fin, las PARTES suscribirán una Adenda que contemple el nuevo emplazamiento para la instalación, implementación y desarrollo del NODO, cuya titularidad será acreditada mediante los instrumentos pertinentes donde se delimite la localización propuesta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En orden a la precisión del objeto definido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente CONVENIO, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades mínimas obligatorias por parte de AR-SAT en la parte material del predio cuya cesión de uso se otorga, y con independencia de otras actividades que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las PARTES acuerdan los siguientes puntos:

a) AR-SAT se obliga a destinar el predio para la instalación del NODO, quedándole prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones

que no sean las necesarias para la instalación, desarrollo u optimización del servicio vinculado a la infraestructura precitada;

b) La CEDENTE autoriza a AR-SAT a realizar las construcciones, mejoras o modificaciones, por sí o mediante convenios con terceros, a los fines de la concreción del objeto del presente CONVENIO, y exceptuará a AR-SAT de todos los gastos por habilitación, aprobación de planos y pago de tasas, comprometiéndose a suscribir la documentación necesaria a los efectos de obtener los permisos, licencias y/o habilitaciones correspondientes;

c) AR-SAT declara conocer y aceptar el estado del predio a utilizar el cual resulta objeto de cesión.

**CLÁUSULA OCTAVA:** AR-SAT se obliga a observar, a su costa, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributarias – impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole – tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de la instalación, implementación y desarrollo de la REFEFO. AR-SAT hará extensiva esta obligación a cualquier otra persona física o jurídica que participe en las actividades descriptas precedentemente.

**CLÁUSULA NOVENA:** A los fines de la Cláusula precedente, AR-SAT se obliga a mantener indemne a la CEDENTE respecto de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias o de reembolsos que pudieren efectuarle los empleados o personal que contrate AR-SAT, o los terceros que contraten con esta, para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT en el marco del objeto del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La CEDENTE se obliga a mantener indemne a AR-SAT respecto del personal a su cargo que fuera afectado para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT, garantizando el cumplimiento de las normas relativas al derecho del trabajo y de los organismos de seguridad social. En caso de incumplimiento, AR-SAT podrá solicitar la desafectación del personal y/o cualquier otra medida que estime pertinente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** AR-SAT asumirá, en forma exclusiva, los riesgos inherentes a la actividad que desarrollará en la parte material del predio objeto de cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Se deja expresa constancia que la cesión objeto de CONVENIO es de carácter GRATUITO, sin que corresponda contraprestación alguna por ningún concepto en cabeza de AR-SAT.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Este CONVENIO mantendrá su vigencia por el término de VEINTE (20) años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables automáticamente por periodos sucesivos de DIEZ (10) años, salvo notificación en contrario de cualquiera de las PARTES, que deberá realizarse con una antelación mínima de CIENTO OCHENTA (180) días en los domicilios constituidos en el presente.

La cesión quedará sin efecto si AR-SAT no hace uso del predio mediante la ejecución de las obras respectivas, en el plazo de DIEZ (10) años computados a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO.

Finalizada que fuere por cualquiera de los motivos indicados precedentemente la cesión objeto de CONVENIO, se deja constancia que los elementos,

componentes y accesorios que conforman el NODO son de propiedad de AR-SAT y ésta podrá disponer libremente de ellos de acuerdo a lo que, en su momento, se planifique.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Además de lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de adendas a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las PARTES convienen que la totalidad de las contingencias litigiosas que puedan derivárseles de este CONVENIO, las someterán a los Tribunales Federales competentes con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder. Asimismo, las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultaran válidas, en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines emergentes del presente CONVENIO, AR-SAT constituye domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 de la Localidad de Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires – Código Postal N° 1621 y la CEDENTE en la calle \_\_\_\_\_ de la Localidad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_ – Código Postal N° \_\_\_\_.

En caso de que las PARTES modifiquen los domicilios ut-supra constituidos, dicha circunstancia deberá ser objeto de notificación fehaciente a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** A todos los efectos del presente CONVENIO, y para el mejor y efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, ambas partes proponen y designan como Representante Contractual al Sr. \_\_\_\_\_ D.N.I. N° \_\_\_\_\_, en representación de la CEDENTE y al Sr. Mariano Brizuela D.N.I. N° 23.903.375 – Gerente de Despliegue - en representación de AR-SAT.

En tal sentido, y a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que las PARTES asumen, sólo serán válidas las comunicaciones cursadas entre ambos representantes. Los Representantes Contractuales controlarán y velarán por la regular ejecución de los trabajos y tareas objeto del presente CONVENIO

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Localidad de Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

*Dr. Ricardo M. Casi*  
Intendente  
Municipalidad de Colón (13)